



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01974.8 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 21/02/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 26/09/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la modificación de los precios correspondientes al término energía y potencia del consumo de energía eléctrica realizada unilateralmente por la comercializadora reclamada, ##### (en lo sucesivo, #####), con la que el reclamante tiene suscrito el correspondiente contrato, sin informar previamente ni teniendo causa justificada.

Convocada la audiencia escrita el 28/10/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito oponiéndose a la **reclamación**, reproduciendo lo expuesto en el escrito remitido a ##### en respuesta a su **reclamación** previa, interpuesta con la intermediación de la OMIC del Ayuntamiento de Madrid el 22/12/2021, por el cambio de precios objeto de controversia en el presente expediente. A estos efectos, manifiesta la reclamada que el 5/01/2022 comunicó al reclamante que debido a los nuevos peajes y cargos regulados por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que entraron en vigor el 1/06/2021 fue necesario modificar la tarifa de acceso del suministro eléctrico de la vivienda correspondiente a la dirección de suministro del reclamante a una 2.0 TD con tres periodos de energía y dos periodos de potencia con precios distintos en función de la hora de consumo y potencia contratada. De igual forma se informó al cliente reclamante que en la página web de la comercializadora podría encontrar más detalles acerca del nuevo sistema tarifario, precio y periodos. Asimismo se le informó tanto de la posibilidad de cambiar de producto en cualquier momento y sin penalización como que en las

Comunidad de Madrid

En las condiciones de su contrato se especificaba que las variaciones en el coste de la distribución de la energía, así como cualquier modificación de las tarifas de acceso y/o de los conceptos regulados aprobados por la Administración, podrán repercutir en el precio final de la energía, sin que ello suponga un incumplimiento de las condiciones inicialmente pactadas.

Con fecha 13/10/2022, ##### presenta nuevas alegaciones actualizando lo manifestado en las anteriores. Informa que en esa misma fecha contactó con la parte reclamante para ofrecerle tramitar la corrección de los precios a 0,##### kWh desde la fecha del 1/6/2021 hasta la fecha del cambio de comercializadora de electricidad debido a que en el momento de la contratación no fue debidamente informada. Tras obtener la conformidad de la clienta, comunica que el 13/10/2022 ha anulado las facturas y corregido los precios, generándose un abono de 74,81€. Añade que también ha generado un abono de 0,33€ para aplicar el interés legal del dinero sobre la devolución realizada. Ambos importes serán remitidos mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por el cliente reclamante como medio de pago.

Con fecha 18/10/2022 la parte reclamante confirma por escrito que acepta la compensación ofrecida de 74,81€ más 0,33€ correspondientes al interés legal del dinero, quedando por tanto satisfechas sus pretensiones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda dictar **LAUDO CONCILIATORIO** al haber sido resuelto el conflicto entre ambas partes, de manera que la parte reclamante ha aceptado el ofrecimiento realizado por #####, consistente en la devolución de 74,81 € más 0,33 € en concepto de interés legal sobre la misma, cantidad que se remitirá mediante transferencia, a la cuenta bancaria informada por la cliente reclamante como medio de pago.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitarse la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.